

PRIMERA RESOLUCION MISCELANEA

En opinión de:

Lic. Rubén Ortiz.

Medios de Apremio.

Nuestras oficinas

Mexicali, B.C.
01 (686) 905 9797

Tijuana, B.C.
01 (664) 634 1257

La Paz, B.C.S.
01 (612) 128 9749

Ligas de interés

www.scjn.gob.mx
www.sat.gob.mx
www.tff.gob.mx

Enlaces a servicios

SAE&CIA
SANCHEZ, AGUILAR, ESQUIER & COMPAÑIA

- Fiscal
- Corporativo
- Aduanero
- Administrativo

La Secretaría de Hacienda y Crédito público dio a conocer el día 15 de mayo a través del DOF, la primera resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2012, en la cual se incorporan y reforman diversas reglas de interés general, destacando las siguientes:

Días inhábiles (REGLA I.2.1.4) para efecto del cómputo de plazos los días 5 y 6 de abril de 2012 (jueves y viernes de semana santa).

Procedimiento que debe observarse en la aplicación de estímulos o subsidios (REGLA I.2.1.15) incrementa de \$10,000.00 a \$30,000.00 el monto del estímulo o subsidio a percibir por el cual no se estará obligado a presentar el documento del SAT sobre la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Dispensa de garantizar el interés fiscal (REGLA I.2.16.1) se concede en el caso de pago a plazos en la modalidad de diferido, siempre que se cumpla al final del plazo con el monto a liquidar al igual que en el pago en parcialidades.

Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero (REGLA I.3.15.11.) Se establece aplicable al monto de los depósitos o inversiones mantenidos por personas físicas en el extranjero al inicio del ejercicio fiscal de 2011, el cual será de 0.0939. Este factor se utiliza para determinar los ingresos acumulables, bajo la opción prevista en el RLISR, que se debieron considerar en la presentada el pasado 30 de abril de 2012.

De los proveedores de servicio autorizado y órganos verifcadores (REGLA I.6.2.8.) Se incrementa de 4 a 6 el número máximo de proveedores de servicio que podrá autorizar el SAT.

Relacionados a IDE Se adicionó el CAPÍTULO II.2.8.8. "Presentación de declaraciones para el entero del IDE recaudado". Dicho capítulo contiene a su vez tres reglas que resultan aplicables a las entidades obligadas a recaudar el IDE de los contribuyentes: Se incorpora el procedimiento que deberán seguir las instituciones del sistema financiero que por mandato de ley estén obligadas a recaudar el IDE, para concentrar el entero del impuesto recaudado, incluyendo aquellos casos en los que se lleven a cabo recaudaciones extemporáneas o deban presentarse declaraciones complementarias, así como la emisión de declaratoria de afectación general por contingencia, derivado de que el "servicio de declaraciones y pagos" cuando en la página de internet del SAT se encuentre deshabilitado, o bien, este no se encuentre en condiciones de proveer el acuse de recibo electrónico que contenga la línea de captura para efectuar el pago correspondiente.



En espera de la presente información sea de utilidad para su empresa, nos encontramos a sus órdenes para resolver cualquier duda.

www.sae-cia.com